



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fuero Sindical
Radicación:	11001310503920220014400
Demandante:	Unión Temporal Ecocapital
Demandado:	Javier Enrique Torres Ballesteros
Asunto:	Obedece, Agencias, Otro

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 23 de septiembre de 2022, mediante la cual, revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte accionada dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00)** a favor de la unión demandante.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto des las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TECERO: Sobre el cuestionamiento que realiza la abogada tendiente a que se le informe si la unión temporal ya se extinguió, se le indica que tal aspecto lo debe dilucidar con la empresa accionada, y, en caso de que no sea así, iniciar, con las pruebas respectivas, la acción ejecutiva, si así lo considera, esto, atendiendo a que el Tribunal Superior al revocar la sentencia, autorizó el despido del demanante desde *“el 31 de enero de 2023, fecha de liquidación de la unión temporal”*, aclarando que *“en caso que la accionante mantega operaciones con posterioridad a dicha calenda, la protección foral se mantendrá hasta que se extinga la unición temporal”*. Ahora, frente a la inconformidad sobre el pago de la indemnización por despido que dice recibió su cliente se tiene que tal revisión no es del resorte de este proceso, más cuando frente a este tópico no se ordenó nada en la sentencia de segunda instancia, por lo que si condiera que la misma no se ajusta a lo normado deberá iniciar el proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

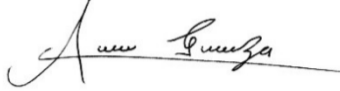
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

sNOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b9d1d35829abd3aaa30568a132d5336cabcbc22e3b80033d97fc914f53c4b**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

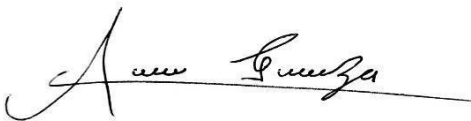
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 01 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 08 de noviembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 30 de noviembre de 2021, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 33 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
Demandante	Archivo 02 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$300.000,00
Total			\$1.300.000,00

De otro lado, se pone de presente que se allegó renuncia al poder de la parte demandante.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fuero Sindical
Radicación: 11001310503920210057800
Demandante: José Ramiro Martínez Aponte
Demandado: José William Galezo Mejía (propietario del
establecimiento de comercio Conos y Galletas
Danes)
Asunto: Obedece y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb1d647f8dab72a751c3f9f2bb4f9414674e41d42e9e952987dacd68804ea8a**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210053100
Demandante: Marína Ignacia Rojas De Ardila
Demandada: EAAB y Rosenda Correa Porras
Asunto: Auto repone decisión

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación frente a la imposición de medida cautelar a su cargo y a favor de la demandante, como quiera que el mismo se presentó dentro del término legal, pues la notificación de la demanda principal se tuvo por conducta concluyente y, por ende, tal situación debió valorarse también al momento de contabilizar los términos del recurso frente a la imposición de la medida cautelar.

En esa medida, advierte el Despacho desde ya, que se accederá a la petición de la parte accionada, si en cuenta se tiene que no se encontraba trabada la relación jurídico procesal para la data en la cual se admitió la demanda excluyente, incurriendo el juzgado en error al ordenar su notificación por estado, cuando lo correcto era notificar dicha providencia de manera personal, pues, solo hasta el 3 de noviembre de 2022 la parte actora manifestó realizar la notificación a su cargo.

Conforme a lo anterior, le asiste razón a la recurrente en cuanto manifiesta que, si la notificación de la demanda principal se tuvo por conducta concluyente, el recurso frente a la medida cautelar impuesta en la demanda ad excludendum, debió tenerse por presentado dentro del término legal y conceder el recurso de apelación.

Así las cosas, el Despacho corrige el yerro antes anotado y, en consecuencia, **CONCEDE** el recurso de apelación presentado contra el auto que decretó medidas cautelares, por estar enlistado en el artículo 65 CPTSS y haberse interpuesto dentro del término legal. Se concede en efecto devolutivo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el recurso estudiado, se dispone reprogramar la diligencia prevista en auto anterior y se fija como nueva fecha para llevarse acabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS, el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

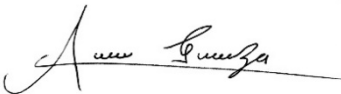
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **25**
Del **19 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369a574a92c9cf01249739b6a80a58725fd5465e76de1ab0eea3cce422b9690e
Documento generado en 17/04/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 19 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial.

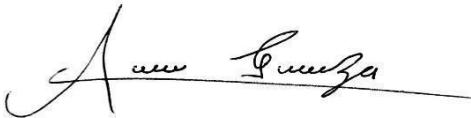
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Demandada PORVENIR	25 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$2.500.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	25 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$500.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210037300
Demandante:	Ismael Núñez Valásquez
Demandado:	Colpensiones y Otra
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 18 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80678b6f29c6f73c321b67a97aa8e24a57da2b8bd26d82633d61d8f1103e1406**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 24 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 15 de febrero de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 19 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial.

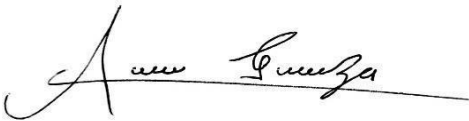
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Demandada PROTECCIÓN	16 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$3.160.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	16 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$1.160.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210034300
Demandante:	Rosalba Quiroga de Pedreros
Demandado:	Colpensiones y Otra
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 15 de febrero de 2023, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e3d468ebf9e873064965809e512638779472f0c5c3b628a1437a7e5d6649d5**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 04 de abril de 2022, proferida por este despacho judicial.

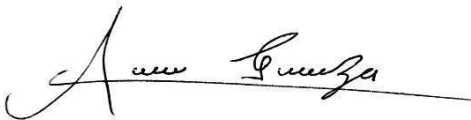
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Demandada PORVENIR	53 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$2.500.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	53 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$500.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210015500
Demandante:	María Fernanda Roza Hincapie
Demandado:	Colpensiones y Otra
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 15 de febrero de 2023, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27affd631001407a3b171818c9e182e27b74cf2b33826f5a8d24ffede93cc46**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual revocó parcialmente el ordinal cuarto de la sentencia del 04 de noviembre 2021, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

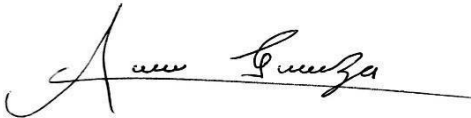
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$945.000,00
Demandada PORVENIR	31 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$333.333,33

Total	\$1.278.333,33
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$945.000,00
Demandada PROTECCIÓN	31 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$333.333,33

Total	\$1.278.333,33
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	31 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$333.333,33
Total			\$333.333,33



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920200041800
Demandante:	José Luis Ortiz Pérez
Demandado:	Colpensiones y Otras
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846aa33c7e326426e6f99f030d0b91a06bf583fce3ec2adcdffd02888e0d87d**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintises (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 22 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 21 de octubre de 2022, en la que confirmó la sentencia del 13 de septiembre de 2022 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 46 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
N/A	Archivo 04 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$500.000,00

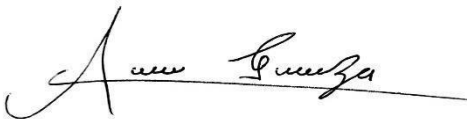
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 46 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
N/A	Archivo 04 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$500.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 46 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
Demandada PORVENIR	Archivo 04 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	Un SMMLV al momento del pago, el cual a hoy corresponde a

			la suma de \$1.160.000,00
TOTAL QUE A HOY CORRESPONDE A \$1.660.000,00			

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA	Archivo 46 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
Demandada SKANDIA	Archivo 04 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de la parte actora	Un SMMLV al momento del pago, el cual a hoy corresponde a la suma de \$1.160.000,00
Demandada SKANDIA	Archivo 04 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de MAPFRE	Un SMMLV al momento del pago, el cual a hoy corresponde a la suma de \$1.160.000,00
TOTAL QUE A HOY CORRESPONDE A \$2.820.000,00			

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 46 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 04 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de la parte actora	Un SMMLV al momento del pago, el cual a hoy corresponde a la suma de \$1.160.000,00
TOTAL QUE A HOY CORRESPONDE A \$1.160.000,00			



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200036700
Demandante:	Omar García Vargas
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedece y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 21 de octubre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd1b29b15928c7040e9dca4b53f54b9f0be0a7aee914d48dbd14ffa3dfc30**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintises (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 01 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 05 de septiembre de 2022, en la que confirmó y adicionó la sentencia del 10 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

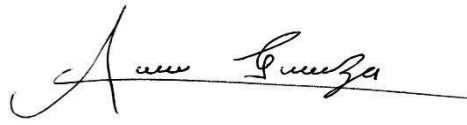
Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 22 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$666.666,66
N/A	Archivo 06 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$666.666,66

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 22 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$666.666,66
N/A	Archivo 06 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$666.666,66

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 22 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$666.666,66
N/A	Archivo 06 de la carpeta de segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$666.666,66

De otra parte, se pone de presente que se allegó solicitud de ejecución a continuación de ordinario. Sirvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza', with a long horizontal line extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920200032700
Demandante:	Ramiro Martínez Rey
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece, aprueba, cambio de grupo

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 5 de septiembre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud, en la que se deberá tener en cuenta el memorial presentado por Protección manifestando haber cumplido la sentencia.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

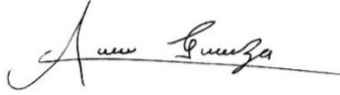
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 18 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7186d9c89cdd8d41977a1c1c4c83ea5742b4d2eb6afbbaab1236a86ae7edd26c**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 24 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 15 de febrero de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 28 de junio de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 34 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$666.666,66
Demandada PORVENIR	35 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$1.493.333,33
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 34 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$666.666,66
N/A	35 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$666.666,66
-------	--------------

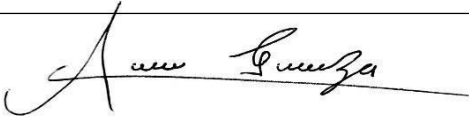
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA	Archivo 34 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de la parte actora	\$666.666,66

Demandada SKANDIA	Archivo 34 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de MAPFRE S.A.	\$1.000.000,00
Demandada SKANDIA	35 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$1.493.333,33
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 34 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	35 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$1.160.000,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200030700
Demandante: María Carolina Bonilla Potes
Demandado: Colpensiones y Otras
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 15 de febrero de 2023, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3880a275a5bbdd9235f9b807689580d64b3d64e87988191c1bb39269ba9affb**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo laboral
Radicación:	11001310503920200013400
Demandante:	Rosa Elcira Muñoz
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedece y Archiva

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 20 de enero de 2023, mediante la cual, confirmó la de primera instancia.

Ahora, sería del caso ordenar la elaboración de la liquidación de costas con la correspondiente fijación de las agencias en derecho, de no ser porque el Tribunal Superior de Bogotá al revocar la sentencia y las costas impuestas a la entidad demandada, no hizo manifestación que las mismas quedaran a cargo de la parte actora.

En firme este proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef76bec2afb8b0b7b20af81f48e41733b7340e75ce311cb64a6aacff500f8ad**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:25 PM

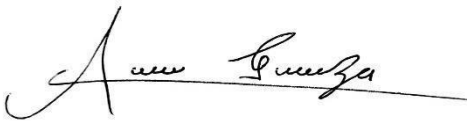
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintises (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Archivo 18 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$877.803,00
N/A	14 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$877.803,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 18 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$877.803,00
N/A	14 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$877.803,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200011100
Demandante: Carolina Mantilla Gómez
Demandada: Innofar S.A., Alcibíades Tautiva
Lindado y Jaime Iván González García
Asunto: Auto ordena notificar

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó trámite de notificación surtido conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, no obstante, omitió allegar el comprobante de entrega o el acuse de recibido, tal y como lo dispuso la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, se tiene nuevamente por no notificada la demanda y se **REQUIERE** a la parte actora para que, proceda con la notificación de la demanda en debida forma, atendiendo de manera integral los parámetros de la ahora Ley 2213 de 2022, esto es, con el comprobante de entrega o acuse de recibido, mensaje de datos donde contenga la información del proceso y el auto admisorio de la demanda, o si prefiere, notifique conforme lo establecen los artículos 291 CGP y 29 CPTSS y, allegue las constancias de rigor, so pena de dar aplicación al artículo 30 CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **25**

Del **19** de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10d89399b93c38b843e05e8e360034e303b2c339e5e53f00e7812d26141052f**

Documento generado en 17/04/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200004900
Demandante: Vilma Janett Clavijo Cuervo
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df03cac6fc49dd59351c177b92666d81cfd3a781fc44d1716ee43a773cb4cb3**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 24 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 02 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000,00
N/A	Archivo 22 y Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

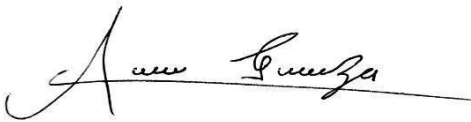
Total	\$200.000,00
-------	--------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
N/A	Archivo Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.000.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROVENIR	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00

N/A	Archivo Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190080100
Demandante:	Marbel María Torres
Demandado:	Colpensiones y Otras
Asunto:	Obedece y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64636445cbe7f89284632e91da44182bc805f416c8b9c12697e90ec150432712**

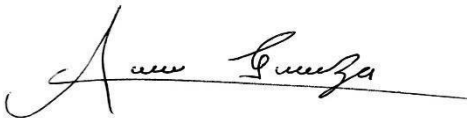
Documento generado en 11/04/2023 06:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintises (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 06 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
N/A	74 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$500.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190034000
Demandante: Mary Luz Sanabria Medina
Demandado: Colpensiones
Asunto: Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574fb2e7c1f9f850e63aa5fba7474ba5d8305ad099dc63f7e21c346a2cbd2a8a**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:10 AM

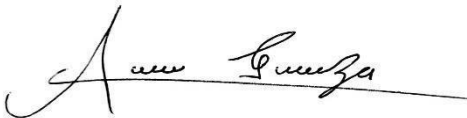
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintises (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandado COLPENSIONES	Archivo 25 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
N/A	32 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$945.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandado PORVENIR	Archivo 25 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
N/A	32 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$945.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190033000
Demandante: Luz Elena Gómez Sosa
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc036cd1dabb28758016d1a7a633d48cfbf97dca6c0086051d430d2812e5478**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190024400
Demandante: Claudia Alexandra Meza Giraldo
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto tiene notificada por conducta concluyente y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, manifiesta el Despacho que, si bien es cierto, se indicó que la contestación de la interviniente como tercera ad excludendum se calificaría en la oportunidad correspondiente, también lo es que la actuación procesal mediante la cual intervino **LUZ MARINA GUEVARA GÓMEZ**, no es propia de la figura de su vinculación.

Al punto, debe tener en cuenta el abogado interviniente, que su llamado a juicio se realizó a la luz del artículo 63 CGP, como bien se manifestó en auto admisorio de demanda, normativa que reza:

*“**ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.** Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”
(Negrilla y subrayas fuera del texto).

De lo anterior, se concluye que la contestación no es el escrito idóneo mediante el cual la interviniente se hace parte en el proceso y, por el contrario, si su interés comporta las pretensiones de la demanda, debió elevar demanda contra la demandante y la demandada, tal y como lo dispone la norma en cita, razón por la cual, se **REQUIERE** a la tercera ad excludendum, para que en los términos aquí planteados, presente demanda dentro de las diligencias de autos, dentro de un término no mayor a **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de entender por desistido su interés de participar dentro de la Litis y continuar con el trámite del proceso, dada la calidad facultativa de su intervención.

De otro lado, encuentra el Despacho que la demandada **KAREN JULIETH PARRA MEZA**, allegó correo electrónico manifestando su conocimiento del proceso, en el cual textualmente indicó: *“manifiesto que me declaro notificada de dicha demanda y que no contesto la demanda por no tener derecho a reclamar nada en el presenta caso”*¹, afirmación que en los términos del artículo 301 C.G.P., permite **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tanto la parte actora no allegó trámite de notificación al respecto.

Ahora, si bien el Despacho no desconoce la manifestación de la demandada respecto a no presentar contestación, lo cierto es que, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 CPTSS, se le corre traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que **a través de apoderado judicial legalmente constituido**, haga las manifestaciones que considere necesario, entre ellas presentar escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales o reiterar lo manifestado en memorial anterior, advirtiéndole que debe allegarse el escrito a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, So pena de tenerla por no contestada la demanda.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

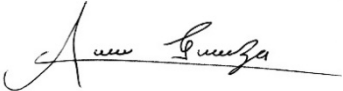
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **25**
Del **19** de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

¹ Correo electrónico adiado del 2 de junio de 2022 a las 8:38 AM.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4e648430e83de9e0ec3137785f51d00b97d4ff4c551eaf57f893493209b4bf**
Documento generado en 17/04/2023 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral
Radicación: 11001310503920190021300
Demandante: Edinson Cardona Álvarez
Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez, Junta Nacional, Porvenir y Alecser Ltda
Asunto: Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 20 de enero de 2023, mediante la cual, confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** a favor de cada demandada.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto des las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a67dcb4a20ebffc11f53a690fb1da9685e68968b87aab5692dbfb036ee7c635**
Documento generado en 11/04/2023 06:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

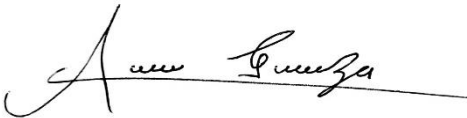
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 18 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual confirmó el auto y la sentencia dictados el 16 de junio de 2021, por este despacho.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 12 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$900.000,00
Demandante	Archivo 05 Carpeta 02 segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	\$200.000,00

TOTAL	\$1.100.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190018900
Demandante:	Jairsinio Niño Montes
Demandado:	Indumil
Asunto:	Obedece y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad103300b35c1b603771ddc1cb1a8ad63f6ff7a68563727560b9fc4ddce3dc45**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190013400
Demandante:	Maria Stella Lanchero Torres
Demandada:	Saludcoop y otros.
Asunto:	Requiere curadora y niega terminación del proceso.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, procede al Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, las presentadas por la abogada designada como curadora ad litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A** y la de terminación del proceso elevada por **SALUDCOOP E.P.S.**, en lo siguiente términos.

a) Trámite de notificación de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Una vez revisado el trámite de notificación realizado por la demandante, debe advertirse que, si bien se solicitó tener por notificada a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A**, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por la empresa de correos Coldelivery S.A.S., lo cierto es que, revisados los documentos adjuntos se observa que nuevamente remitió la comunicación que trata el art. 291 del CGP, solo que en esta oportunidad al correo electrónico para notificaciones judiciales, pese a que desde el auto adiado el 16 de marzo de 2020 el Despacho tuvo por realizada dicha actuación procesal, e incluso de la entrega del aviso que trata el art. 29 del CPTSS, motivo por el cual fue designada curadora ad litem para que representara los intereses de dicha accionada; así las cosas, se estará a lo resuelto en la mentada providencia, pues no hay lugar a retrotraer lo actuado. En todo caso, es menester poner de presente a la parte interesada, que si bien el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 permite efectuar las notificaciones personales por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal de las partes, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, lo cierto es que, en el presente caso no se hizo uso de dicha normativa y, por el contrario, se optó por realizar el trámite que dispone el art. 291 del CGP, sin que sea viable tomar apartados de una norma y otra para tener por surtida la notificación personal, pues ello resultaría en una vulneración del derecho al debido proceso del extremo demandado, así las cosas, si es su interés efectuar el trámite de notificación personal conforme lo dispone la Ley 2213 de 2023, deberá acreditar cada uno de los requisitos que dicha normativa impone.

a) Solicitudes elevadas por la profesional del derecho designada como curadora ad litem de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Refiere la abogada con nombre identitario **J-QUEEN GÓMEZ GÓMEZ**¹, se respete su nombre e identidad de género durante todo el proceso, atendiendo que, en auto calendado el 14 de diciembre de 2022 y telegrama No. 069 de 2023, fue identificada bajo el nombre de Joaquín Mauricio Gómez Gómez, pese haber solicitado previamente en otros dos procesos radicados en este Despacho bajo los números 1100131050392021000500 y 1100131050392021000500 ser reconocida por su nombre identitario; adicionalmente, señala que se le ha impedido notificarse y emitir pronunciamiento en debida forma respecto a la mentada providencia, pues el telegrama fue enviado 40 días después de haberse proferido el auto.

Pues bien, sea lo primero resaltar que este Despacho reconoce, garantiza y protege los derechos de todas las personas, sin distinción de su identidad de género u orientación sexual, por lo que, lo ocurrido en el presente asunto dista de cualquier tipo de discriminación, pues muy a pesar de haberse informado en otros procesos en donde actúa como apoderada la abogada **J-QUEEN GÓMEZ GÓMEZ** sobre su intención de ser reconocida por su nombre identitario, lo cierto es que el Juzgado tiene a su cargo más de 800 proceso activos, sin que sea factible detallar en cada uno de estos la manera en cómo las partes o sus apoderados desean ser reconocidos en los diferentes trámites judiciales, máxime cuando la designación se realizó conforme a la información registra en el Registro Nacional de Abogados, consultado con el número de cédula de la profesional del derecho, en todo caso, atendiendo la solicitud elevada, se hará uso de la figura procesal contemplada en el artículo 286 del CGP, en el sentido de corregir el auto calendado el 14 de diciembre de 2022, para, en su lugar, tener por designada **COMO CURADORA AD LITEM** para que represente los intereses de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, a la abogada **J-QUEEN GÓMEZ GÓMEZ** (nombre identitario), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.586.566 y portadora de la tarjeta profesional No. 349.283 del C.S.J., abogada que habitualmente ejerce esta profesión.

Ahora, en lo que respecta a la indebida notificación y falta de oportunidad para pronunciarse sobre la designación como auxiliar de la justicia, debe advertirse que, contrario a lo esgrimido por la petente, los términos para manifestar su aceptación no empezaron a contarse desde la fecha del auto que la designó como curadora, pues, tal como aquella lo refrenda, el mismo solo se le notificó hasta el 21 de febrero de 2023, data en la que fue remitido el telegrama que comunicó la providencia, sin que hubieran

¹ Según documento de identidad y Registro Nacional de Abogados Joaquín Mauricio Gómez Gómez.

podido haber corrido si quiera los términos, en virtud de lo establecido en el artículo 118 del CGP, pues para dicha data el proceso se encontraba a Despacho desde el 14 del mismo mes y año, por lo que los mismos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la presente providencia, oportunidad dentro de la cual podrá presentar las constancias de los 05 procesos que indicó tener a su cargo en calidad de Curadora Ad Litem, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.**

Ahora bien, como quiera que la abogada **J-QUEEN GÓMEZ GÓMEZ** aún no es parte dentro del presente proceso, por secretaría se **ORDENA** notificar la presente providencia por el medio más expedito.

C. Solicitud de terminación del proceso elevada por SALUDCOOP E.P.S.

Delanteramente, atendiendo los documentos allegados al presente trámite, se **TIENE y RECONOCE** a la abogada **LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ LOZANO** identificada en legal forma, como apoderada de la demandada **SALUDCOOP E.P.S.**, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora bien, solicita la libelista se tenga por terminado el presente proceso, atendiendo la liquidación de la sociedad que representa judicialmente. Pues bien, de entrada, advierte el Despacho que, en tratándose de personas jurídicas, el inciso 2º del artículo 68 del C.G.P. dispone:

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”

De la norma citada se extrae con claridad que no es obligatoria la comparecencia al proceso del sucesor procesal, que aun cuando no concorra la sentencia produce efectos respecto de este, y que la comparecencia o no de aquel es una potestad suya, lo cual se comprende de la expresión “podrán comparecer”.

No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en autos como el AL489-2021 y el AL814-2021 ha dispuesto oficiar a las entidades que tienen la calidad de sucesoras procesales, *“para lo que estime pertinente”*, haciendo alusión a los principios procesales y constitucionales que irradian el proceso laboral, entre ellos el acceso a la administración de justicia, economía procesal, celeridad e igualdad de las partes.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que es deber de la parte actora notificar a las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de sucesoras procesales de la

de la demandada **SALUDCOOP E.P.S.**, para lo cual deberá allegar el acta mediante el cual culminó el proceso liquidatorio, así como el balance de la liquidación donde conste el saldo de activos y pasivos de la mencionada entidad, con el fin de determinar quiénes están llamados a sucederla, caso en cual, si se tratara de otras personas jurídicas, deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada una.

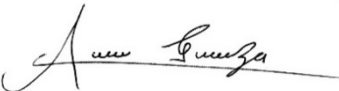
Por consiguiente, no se procederá con la siguiente etapa procesal hasta que no se efectúe en debida forma el trámite de notificación de los sucesores procesales de **SALUDCOOP E.P.S.**, o, en su defecto, se allegue el respectivo poder para desistir, conforme lo establece el art. 315 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
Del 19 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

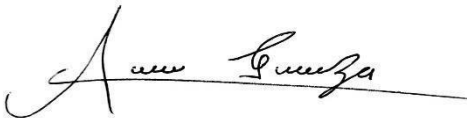
Código de verificación: **0cc8897a43bd60c1daa9634cb3ca9a8c4c3eca6486ae77bd4549016daaac9687**
Documento generado en 17/04/2023 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintises (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandado	Archivo 14 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$135.000,00
N/A	17 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$135.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190006000
Demandante: Carlos Mario Isaza
Demandado: Luis Antonio Fuentes Arredondo
Asunto: Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5c632dfd3512c083f0c7c720c6a4c2b029a8d8d144b62f83c83a6e8ea4eed0**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

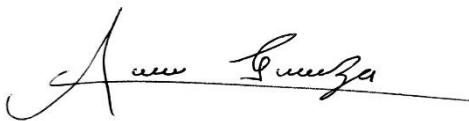
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 18 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se confirmó la sentencia del 05 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	77	Agencias en Derecho primera instancia	\$700.000,00
N/A	96	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$700.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920180059400
Demandante:	Fernando Antonio Contreras Garzón
Demandado:	Banco de la República
Asunto:	Obedece y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 26 de febrero de 2021¹, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Mediante AL2702 de 2022 la Sala Laboral de la CSJ declaró desierto el recurso

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaeae16790cf221ec18db18563c8a746d943cd2dcee0c264137a9f1edc371b8**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

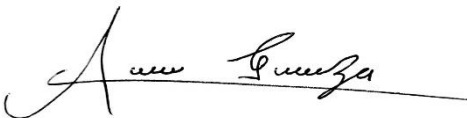
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 25 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de agosto de 2022, por medio del cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 27 de abril de 2022, en que se modificó el numeral segundo de la sentencia del 15 de octubre de 2019 proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	204	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000,00
Demandada PORVENIR	275	Agencias en Derecho segunda instancia	\$450.000,00
Demandada PORVENIR	122	Costas	\$10.000,00

TOTAL	\$2.150.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180039200
Demandante: Tito Gilberto González Cardenas
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1957 del 27 de abril de 2022, mediante la cual, actuando como Tribunal de Instancia, modificó la sentencia de primer grado, para condenar a los Fondos accionados a entregar a Colpensiones los gastos de administración, los seguros provisionales y el porcentaje que va para el fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 18 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5714a96bbdb555e06576cf7eb1597e4f74efb53d0cd4365efd8d93d10f7974ee**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

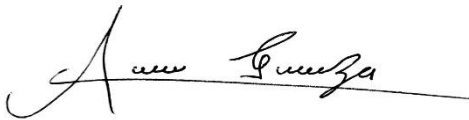
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 18 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual confirmó la sentencia dictada el 17 de noviembre de 2021, por este despacho.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 20 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de MARÍA VILMA TABARES CARMONA	\$338.326.66
Demandada	Archivo 20 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de JULIANA GÓMEZ TABARES	\$338.326.66
Demandada	Archivo 20 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de JHON BAYRON GÓMEZ TABARES	\$338.326.66
N/A	Archivo 08 Carpeta 02 segunda instancia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$1.014.980,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920180024100
Demandante:	María Vilma Tabares Carmona
Demandado:	On Brand Experience SAS
Asunto:	Obedece, aprueba, cambio de grupo

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

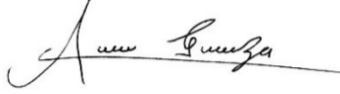
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705d76e0b8b4b1a8ca82ce21e722ab037d0ac14d09ca17566e445a8325b961d6**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920180016800
Demandante:	Fernando Hernández Polanco
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 26 de febrero de 2021¹, mediante la cual, revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)** a favor de cada demandada.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto des las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

sNOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ La Sala Laboral de la CSJ en sentencia SL3329 decidió no casar la sentencia del tribunal

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c286de481af688eb81241bf79edd814966bd5e2a2d7ce6bdf9231e4236300**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de febrero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 04 de noviembre de 2022, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Cortes Suprema de Justicia – Sala Laboral, que en proveído del 27 de abril de 2022, modificó los ordinales segundo, tercero y cuarto de la sentencia del 23 de septiembre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	221	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$422.500,00
Demandada PROTECCIÓN	299	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00
Demandada PROTECCIÓN	119,124	Costas	\$6.425,00
Total			\$1.428.925,00

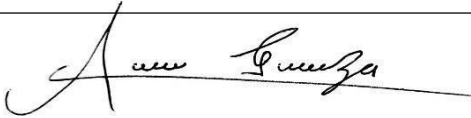
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OLD MUTUAL	221	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$422.500,00
Demandada OLD MUTUAL	299	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00
Demandada OLD MUTUAL	119,124	Costas	\$6.425,00
Total			\$1.428.925,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	221	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$422.500,00
Demandada COLPENSIONES	299	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00
Demandada COLPENSIONES	119,124	Costas	\$6.425,00

Total	\$1.428.925,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	221	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$422.500,00
N/A	299	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada COLFONDOS	119,124	Costas	\$6.425,00

Total	\$428.925,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180003400
Demandante: Cesar Augusto González Cortes
Demandado: Colpensiones y Otras
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL501 del 27 de abril de 2022, mediante la cual, actuando como Tribunal de Instancia, modificó la sentencia de primer grado, para condenar a los Fondos accionados a entregar a Colpensiones los gastos de administración, los seguros provisionales y el porcentaje que va para el fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 18 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63152eecef000307f00b314a9cba0908cc95c72f0fbc4d8d96872e280870d426**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 22 de febrero de 2023 por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 22 de junio de 2022, en la que se modificó los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia del 30 de abril de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demanda PORVENIR	385	Agencias en Derecho primera instancia	\$422.500
Demanda PORVENIR	25 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000
Demanda PORVENIR	130, 273, 277	Costas	\$6.875

TOTAL			\$929.375
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demanda OLD MUTUAL	385	Agencias en Derecho primera instancia	\$422.500
Demanda OLD MUTUAL	25 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000
Demanda OLD MUTUAL	130, 273, 277	Costas	\$6.875

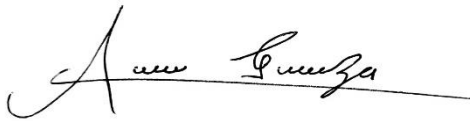
TOTAL			\$929.375
-------	--	--	-----------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demanda PROTECCIÓN	385	Agencias en Derecho primera instancia	\$422.500
N/A	25 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demanda PROTECCIÓN	130, 273, 277	Costas	\$6.875

TOTAL	\$429.375
--------------	------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demanda COLPENSIONES	385	Agencias en Derecho primera instancia	\$422.500
N/A	25 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demanda COLPENSIONES	130, 273, 277	Costas	\$6.875

TOTAL	\$429.375
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920170076800
Demandante:	Eduardo José Bernardo Aguirre Monroy
Demandado:	Colpensiones y Otras
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 4205 del 22 de junio de 2022, mediante la cual, actuando como Tribunal de Instancia, modificó la sentencia de primer grado, para declarar la ineficacia en lugar de la nulidad y condenar a los Fondos accionados a entregar a Colpensiones los gastos de administración, los seguros provisionales y el porcentaje que va para el fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 18 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4982105804fd1d14d43766dc8d3a558825d05786f31dc9f30eabee0a0765b4f6**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920170067400
Demandante:	María Erlinda Escobar Álvarez
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 13 de octubre de 2022, mediante la cual, revocó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00)** a favor de la demandada.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto des las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e75fd2ead18ee7b3841b17b132723a718b63ffc5af12f5c7ce62cd95c07f11a**
Documento generado en 11/04/2023 06:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920170049200
Demandante:	José Raúl Gómez Soto
Demandado:	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Asunto:	Obedece, Agencias, Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de agosto de 2020¹, mediante la cual, revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)** a favor del demandante, dada la modificación realizada a la sentencia impugnada y en cumplimiento del numeral tercero de la sentencia del Tribunal.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008770581 por el valor \$9.461.994, a la doctora **LIDA CARDOSO MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.241.911 por encontrarse facultada para recibir según poder obrante en el folio 1 a 2 del expediente físico. Es de anotar que el título fue consignado por la demandada como cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

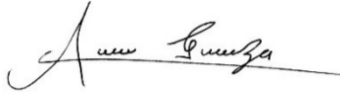
(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ La Sala Laboral de la CSJ en sentencia SL3897 del 16 de noviembre de 2022 decidió no casar la sentencia del Tribunal.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 18 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd0d08a5172a2e69ac720b2b9196c0d2537b489329f390ecd85d19673d7cd22**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920170049200
Demandante:	José Raúl Gómez Soto
Demandado:	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Asunto:	Obedece, Agencias, Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de agosto de 2020¹, mediante la cual, revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)** a favor del demandante, dada la modificación realizada a la sentencia impugnada y en cumplimiento del numeral tercero de la sentencia del Tribunal.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008770581 por el valor \$9.461.994, a la doctora **LIDA CARDOSO MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.241.911 por encontrarse facultada para recibir según poder obrante en el folio 1 a 2 del expediente físico. Es de anotar que el título fue consignado por la demandada como cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

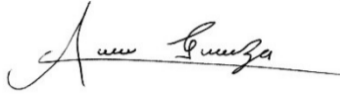
(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ La Sala Laboral de la CSJ en sentencia SL3897 del 16 de noviembre de 2022 decidió no casar la sentencia del Tribunal.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 18 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd0d08a5172a2e69ac720b2b9196c0d2537b489329f390ecd85d19673d7cd22**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo laboral
Radicación:	11001310503920170017600
Demandante:	Gabriel Antonio Huertas
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedece

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 16 de diciembre de 2022, mediante la cual, declaró improcedente el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40a7b04c5c59302c76c9caa1beb353add235f22b133051d9fe4d8bd4fbd73f3**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:13 PM

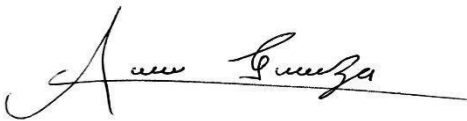
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintises (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandado COLPENSIONES	Archivo 02 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$800.000,00
N/A	172	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandado COLPENSIONES	61	Costas	\$5.000.00
TOTAL			\$805.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandado PROTECCIÓN	Archivo 02 del Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$800.000,00
N/A	172	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandado PROTECCIÓN	61	Costas	\$5.000.00
TOTAL			\$805.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170006300
Demandante: Jorge Chavarro Aristizábal
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cba3ff6044be756dc4d68c16a9c1a00281d5b3a356054a6ea2f1cc0fb189c1**

Documento generado en 12/04/2023 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920160094600
Demandante: Rafael Antonio Garzón Gutierrez
Demandado: SI 03 y Otra
Asunto: Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2022, mediante la cual, revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)** a favor de cada demandada.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto des las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

sNOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68054401a9872c713c5667836da9fec89a3544154ee41ab6a60bd8fc490fd091**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:13 PM

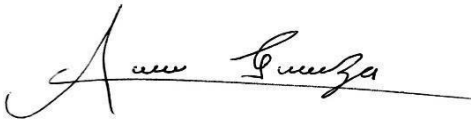
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 17 de febrero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 2 de agosto de 2019, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	737	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de LIBERTY SEGUROS	\$828.116,00
Demandante	737	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de CODESS	\$828.116,00
N/A	763	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandante	143 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias Recurso Extraordinario de Casación a favor de LIBERTY SEGUROS	\$2.350.000,00
Demandante	143 Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias Recurso Extraordinario de Casación a favor de CODESS	\$2.350.000,00
Total			\$6.356.232,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920160031600
Demandante:	José Joaquín Ponton Espinosa
Demandado:	Liberty Seeguros y Condess
Asunto:	Obedece y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 26 de marzo de 2021¹, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del **18 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ La Sala Laboral de la CSJ en sentencia SL4072 del 30 de noviembre de 2022 decidió no casar la sentencia.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11514b508f2fec0f99db2016e451b80a83ed171ce36b869534115b03fe39a166**

Documento generado en 11/04/2023 06:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>